



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-130-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-130-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, All Gas US, LLC (AG); All Power US, LLC (AP, junto con AG, los Compradores); Shell México, S.A. de C.V. (SMX); Shell Servicios México, S.A. de C.V. (SSM); BG Overseas Holdings Limited (BGO); y BG UK Holdings Limited (BGU, junto con SMX, SSM y BGO, los Vendedores, junto con los Compradores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de enero de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-130-2023

competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del [REDACTED] B de las participaciones accionarias emitidas y en circulación de [REDACTED] B [REDACTED] de los Vendedores. Lo anterior, mediante la adquisición por parte de: (i) [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B⁵

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ Folios 002, 007, 008, 976 a 996 y 1067 a 1086. En adelante todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-130-2023

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
f04FU7UY5IihvuLmfyOLnz4iAC3BUI00iPCBQ mTNCIKC8nuO+j49cSzkL3jsPFClusSggyIHN+ Ai+O5AG15jUM045GgyJZqsNlevTWR AoXAE8 ukFUr0G4S7FjtbiJL8leGHAlFE0DsSfU8JvFXS7 o5405jpALn1Wjz+OshM0AE4vus/Ea5TD2x4plt 9csH58YElvChM4yIYAM6o3HdR0rDh4EoIKgx GcjsfeHpW13JfTRuPRj8tb3uetmmlheC4nfm/Q z66N6M3hwL1hW/1iZT/e/eFB7GCdEI0eM2vwr qc5rSgvbNA5nrC5UUmbHbN1XutHBogJ7whxH puKgWf3A==	00001000000511731923	jueves, 15 de febrero de 2024,02:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
HLcYfvIj9xxI49WLAZYWrlpRgRLrX5EwrCo7Np WMLh0z+TWIgdI1QbthRSbthmCTdhXmOcdbbby gUtunwHuGlicH3/6U4k+4qlmlvzHWZlcV2SJI+6 Y9RinnOEzbaUPQ1GuUMDvcR2fvz27KnDVzb Ocl6sl/aaEP9W5hxeVDNuoCptajMEkxvm7WWf 4PZDjDjXrQTuD73luElladhTiDfy/9cbqIPPAEoY RaqvlgynKziu7+U5hZu9AK+5YNHPRpkWrtj5c 2l/zCxCZp+7KJy/OEvCx8cBVLL7R+MZ0wE2+ pB/jkNvo1a1ebF4JLLiwuqvYB6TRVlqYdCcO77 DmakA==	00001000000513723553	jueves, 15 de febrero de 2024,02:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
QbG7phUk+/GBY1RbdhNppAC9YhzdZPoAtND lh+Q0t/fofAS61Y0BLiPzcdkF+cENLQRPGL3 XPmASzPB8sQXbcSzbtpJoc2EJlgy+g0faMxy /CKYqXF2yuNtL5llyD9/K+mHR9yCHi4OqyNyD CGjHPjMFDMo/yMRlz6/rJploQlJpvbo/Rxtzslqx owtEDFBbQosFvm6gzgW8LadkiM2Zxb+aKcJP kUkkwDmwLRWmtezDHL6Almc7W15GDpGW TG5AHbFOH3JxvoWocDF+KRth1SBDLPYfdl erKHiAxQbXEO3ReqlnxzuJtjYteUkgr91sOPR NygTuEMzTQJgw==	00001000000703050164	jueves, 15 de febrero de 2024,01:27 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fpMMRRHrlieGa1ieDf9Cge3X90+vGr3XfpuC5d pu+IK7zPNovh7GcgsRYmgV88vob4GPNTaCy SWx8v8l7UQXJ6bkaV4oR1MzqoVIEzKCLkOB +Y0bOgH2Dj07E/+6PmYcZceB9tDSz2q3fLv exeK4BlmB764KkUrqM3jt/KGbdKicBkuZnIWc Nx3aPN5hrsG4iAJeAOMerJ7j08VohSDjHK0Os1 ESRu2KaXa7nj3en+5aqmXmqcWOQpL5Y1qj7 Mh5rOugZxgv7ZizmkY/Ks1SQhf5pAJBbC+8yL RXhK1UQbAf1y6CCxgR9atcW3h/wTPKK6LPU H7yRTfxz6L6lbJw==	00001000000704356265	jueves, 15 de febrero de 2024,01:23 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
fXl9207sX/1J2yR6if8baBPH/elAqPIDpui62VgQ hONJ/4yAh9mi0FZEl5AjokDeEC9W2AwOccwe bl5BSlWmDC8OzUjy1PKmfiv76lfzToyK7NwWj Lquwgf6s2voYEx94mc6J5qbtTzmaWzRBvE3 TnlyQe6zPZMrdeujfJNob+aOzh/hGBIEOR528 WzuhBfOZ+mDYWw1LlKSDjbXO3T48L48JQS k3xcV3xmMI6CJYbNW3zb6Y1D9AztDdhjngs D4d0qFrWkXNnSrwQ6BeSQsZBOAnedRjtJM 470/rF3G+aQzJCN2X70vECHrK0APQbNPvt+cs YQUDZ0Y/ooQaw==	00001000000512348861	jueves, 15 de febrero de 2024,01:16 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
eEsr7BVieforPAH8pu15b87dRto7ubPhFHE29 0MDE0bjxXFJvZbpb9MRc+jZcLZx9NPIU6nH dGEhuyW5S3xzK+AYI9zwd9dBQvdZs/omon/s QtQJfPorzIXwQ6EYp6l5UW4WO79mVMd+Db vimNwsMyHG0RvXZqcUpXuO9l/awCc5j9As7l y6qCUZH+M5DfQebGH+OrF8HMuU+E+AH7FE HATJejxozKQVcFrW3HpQTfr0gqNjIhbRQsuF9 qwtj05AMYCw7UqH3HTnYbyG0aZ4Rt2i0+YD OsSnYyA2yGBw7hO276lqkKDaq4SSqSpGhaK yxLQLtVVBawB7DSL0eoQ==	00001000000503429096	jueves, 15 de febrero de 2024,12:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MvJ4lmlO+GNhSYIbGUbXerIsko+PMsoscTEd+ dOy7PRIFNETQygY6r3eaRifwoBfyllpHmpVnVT rFu6DgfytikDBasGpx3KfxQ8Y38zf5vGAnTVIPn 8FTrELv6RSMoRsb1Fn+umlp7YDdURJ+IDPh wcvvTe9A810najPAgsQquWn4oQuRAJ8F9WR 7ceqfW8wyyp4wdK4koEdldBEa11oOGFxjZE5 ptMvYrmYHlraUUAglhY2aqoGoNFy6NOr/Mec ySML5k7EczrWQ3GFVVH0fBRq6pTAcBAEsJU maczNlWwCeltDHuuORAaYg5DleWTjatuZ mlw0jU8WtxLg42w==	00001000000505536123	jueves, 15 de febrero de 2024,12:28 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
BfelUeNsh8OEXpDe/g+JASoVXXTjb+f2/nVdpl FeNEjSIX4TYMAibVnXp/03VV5IzC7gBmv63Ltlp X+fE5aeFGhcCv9jElc6PQuctkUu1+xVjwdLLhr VOXtXqhPqMMcVfKqI7PtJjIwRwoKixW6X2AI Ga8fZYxu3lDrhHkTx7LUxNtoFbg4+1w+OMRv VMxtClayTIHgoGcKzERIUHcp8A3YKy6WzW6 3mNxBu+04znA8JvLu57lRjUq85mX+x47rk0PL ATWepOyOj+j/GkicqH0WBFcvxbHbaDF28uBy qGPMkWTCSuJaclyypyezJ98RjllK904Jns5kb oAFL+Tg==	00001000000513129202	jueves, 15 de febrero de 2024,12:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA